



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

RESOLUCION MINISTERIAL N° 2600/2017

La Paz, 18 de septiembre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado, señala que toda persona tiene derecho a recibir educación en todo los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que el Artículo 31 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo señala que las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

Que el inciso c) del Artículo 56 del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, faculta a la Autoridad Administrativa a sanear, convalidar o rectificar actos anulables; determinando que la rectificación consistirá en la corrección de errores, materiales y/o aritméticos. Por su parte el Parágrafo II del mencionado Artículo señala que el saneamiento, convalidación y rectificación retrotraen sus efectos al momento de vigencia del acto que presentó el vicio.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 070 de fecha 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani-Elizardo Pérez", establece la estructura del Sistema Educativo Plurinacional, comprendido por el Subsistema de Educación Regular, el Subsistema de Educación Alternativa y Especial y el Subsistema de Educación Superior y Formación Profesional.

Que el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, señala las atribuciones del Ministro de Educación, entre otras: gestionar y garantizar el funcionamiento del Sistema Educativo Plurinacional así como ejercer tuición plena en todo el Sistema Educativo Plurinacional velando su calidad y pertinencia.

Que mediante Resolución Ministerial N° 350/2015 de 2 de junio de 2015, se aprobó el Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado.

Que el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 787/2015 de 20 de octubre de 2017, se resuelve modificar, incluir y suprimir los Artículos 39, 43, 53, 56, 59, 61, 63, 65, 66, 68,83, 85, 87; y el Artículo 2, deroga el inc. a) de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal de Convenio y Privado.

Que el Informe Técnico Legal IN/VESFP/DGESTTLA N° 0383/2017 de 26 de julio de 2017, emitido por la Profesional V Desarrollo Institucional y Gestión de Centros de Formación Técnica, Profesional VI en Normas y Profesional V en Evaluación de Proyectos y Diseño Curricular dependiente de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, señala que en el marco de las políticas de desburocratización del Ministerio de Educación, se propone modificaciones al Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, aprobado con Resolución Ministerial N° 350/2015 de 2 de junio de 2015 y modificado con Resolución Ministerial N° 787/2015 de 20 de octubre de 2015,





con el objetivo de que los procedimientos y requisitos para la obtención de Autorización de Apertura y Funcionamiento, Ratificación, Ampliación, Cambio de Domicilio y Cierre de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado sean lo más eficientes posibles, con el fin de elevar la calidad de la educación de la formación superior técnica y tecnológica y precautelar el bien jurídico supremo como es el derecho a la educación de las y los estudiantes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, en ese sentido, en la aplicación del mencionado Reglamento se ha visto la necesidad de modificar, suprimir e incluir en el texto de algunos Artículos de la referida normativa, recomendando la emisión de la Resolución Ministerial, por no contravenir ninguna disposición normativa en actual vigencia.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009;

RESUELVE:

Artículo 1. (MODIFICACIÓN, INCLUSIÓN Y SUPRESIÓN). Modificar, incluir y suprimir en lo que corresponda el Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, aprobado por Resolución Ministerial N° 350/2015 de 2 de junio de 2015 modificado por Resolución Ministerial N° 787/2015 de 20 de octubre de 2015.

I. Modificar el Parágrafo I del Artículo 7, con el siguiente texto:

"La nominación oficial de los institutos de carácter fiscal, de convenio y privado serán catalogados de acuerdo a las características de formación profesional que brinde, conforme al siguiente detalle:"

II. Modificar los incisos a) y b) del Parágrafo I del Artículo 7, con el siguiente texto:

a) **"Institutos Técnicos:** Son Instituciones de educación superior de carácter fiscal, de convenio y privado, orientadas a la educación superior de nivel Técnico Medio Post Bachillerato y Técnico Superior a través del proceso de enseñanza y aprendizaje de conocimientos teórico-práctico-productivos en las áreas: **COMERCIAL Y SERVICIOS, SALUD, DEPORTES, GASTRONOMIA Y TURISMO Y ARTES GRAFICAS Y AUDIOVISUALES.**"

b) **"Institutos Tecnológicos:** Son Instituciones de educación superior de carácter fiscal, de convenio y privado, orientadas a la educación superior de nivel Técnico Medio Post Bachillerato y Técnico Superior a través del proceso de enseñanza y aprendizaje de conocimientos teórico-práctico-productivos en las áreas: **AGRICOLA Y PECUARIA, MINERIA E HIDROCARBUROS, RECURSOS HÍDRICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL, ENERGÍAS RENOVABLES Y NO RENOVABLES, INDUSTRIA Y TRANSFORMACIÓN, EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL, ELECTRÓNICA, ELECTRICIDAD, MECÁNICA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.**"

III. Modificar el Parágrafo II del Artículo 8, con el siguiente texto:

II. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal y de Convenio en función a la oferta curricular y población estudiantil, deberán funcionar bajo la siguiente estructura:





1. **Nivel de Coordinación**
a) Consejo Técnico Tecnológico Sociocomunitario Productivo
2. **Nivel Deliberativo**
a) Consejo Institucional
b) Consejo Académico
3. **Nivel Ejecutivo**
a) Rector
b) Director Académico
c) Director Administrativo
4. **Nivel Operativo**
a) Jefe de Carrera
b) Plantel Docente
c) Personal Administrativo

IV. Inclusión del Parágrafo III del Artículo 8, con el siguiente texto:

"Parágrafo III. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Privado, en función a la oferta curricular y población estudiantil, deberán funcionar bajo la siguiente estructura:

1. **Nivel de Coordinación**
a) Consejo Académico
2. **Nivel Ejecutivo**
a) Rector
b) Director Académico
c) Director Administrativo
3. **Nivel Operativo**
a) Jefe de Carrera
b) Plantel Docente
c) Personal Administrativo"

V. Modificar el Parágrafo I del Artículo 10, con el siguiente texto:

"El Consejo Técnico Tecnológico Socio comunitario Productivo se constituye en el espacio de **participación social comunitario de coordinación** que coadyuva al desarrollo de la gestión de formación técnica tecnológica que responda a las necesidades y expectativas de la comunidad en cuanto a la formación de profesionales."

VI. En el Artículo 27 (Sector de Formación Técnica y Tecnológica) realizar las siguientes modificaciones:

- ✓ Suprimir la carrera **"Fisioterapia y Kinesiología"** en el Área de "Deportes".
- ✓ Cambiar nombre de Área de Formación "Comercial" por **"Comercial y Servicios"**.
- ✓ Cambiar la carrera de "Sistemas Informáticos" del Área "Tecnología de Información y Comunicación" al Área **"Comercial y Servicios"**.
- ✓ Cambiar la denominación de la carrera de "Administración de Empresas PyMES" por **"Administración de Empresas"** del Área Comercial y Servicios.
- ✓ Incluir la carrera de **"Instalación de Redes de Gas y Soldadura en Ductos"** en el Área "Minería e Hidrocarburos".





- ✓ Cambiar la denominación de la carrera de "Metalurgia, Fundición y Siderurgia" por la carrera de "**Metalurgia, Siderurgia y Fundición**" en el Área "Industria y Transformación".
- ✓ Cambiar la denominación de la carrera de "Mercadotecnia y Publicidad" por "**Mercadotecnia**" en el Área "Comercial y Servicios".
- ✓ Cambiar la denominación de la carrera de "Industria de Alimentos y Bebidas" por "**Industria de Alimentos**" en el Área "Industria y Transformación".
- ✓ Incluir la carrera de "**Artes Gráficas**" en el Área de "Artes Gráficas y Audiovisuales".

Incluir el Parágrafo II con el siguiente texto: "**Los Institutos Técnicos y Tecnológicos, conforme a las necesidades de la Región podrán presentar Proyectos Educativos contemplando otras Carreras vinculadas al sector productivo, de servicios, comercial y otros.**"

VII. Modificar el inciso b) del Numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 29 (Requisitos indispensables de ingreso), con el siguiente texto:

- b) "Fotocopia simple del diploma de bachiller, **sin este requisito no podrá proseguir su formación profesional.** Si el diploma de bachiller está en trámite, se aceptará provisionalmente por el tiempo improrrogable de seis (6) meses, libreta escolar electrónica o el certificado de estudios original del último curso de nivel secundario aprobado o su equivalente en normativa anterior, firmado por las autoridades educativas correspondientes."

VIII. Modificar el inciso c) del Parágrafo II del Artículo 29 (Requisitos indispensables de ingreso), con el siguiente texto:

- c) "Fotocopia de Diploma de Bachiller o su equivalente legalizado por las instancias correspondientes, **sin este requisito no podrá proseguir su formación profesional.**"

IX. Modificar el Título del Artículo 30 (Transitabilidad del Bachillerato Técnico), con el siguiente texto:

Artículo 30.- "**(Transitabilidad).**"

X. Modificar el Artículo 34 (Definición de Beca) con el siguiente texto:

"La Beca de Estudio es una política de responsabilidad social **de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter privado constituidos legalmente**, en beneficio de las y los bachilleres con la finalidad de impulsar estudios superiores en las carreras autorizadas por el Ministerio de Educación."

XI. Modificar el inciso c) del Artículo 39 (Definición y duración de los niveles de formación técnica y tecnológica) con el siguiente texto:

- c) "**Curso de Capacitación: Los cursos de capacitación no otorgan grado académico alguno; sin embargo, desarrollan competencias técnicas, especializadas en un ámbito específico de la formación técnica y tecnológica de acuerdo a la demanda de los sectores socioeconómicos productivos de la Región, concordante con las áreas de formación ofertadas por el Instituto.**"

La propuesta curricular de los cursos de capacitación se organizará con una carga horaria de veinticuatro (24) a un mil doscientas (1.200) horas académicas teórico-prácticas con una distribución mínima de ochenta por ciento (80%) práctica, los





mismos que deberán ser enfocados únicamente a la oferta académica aprobada y vigente del Instituto. No se reconocerá la implementación de ningún tipo de veinticuatro (24) horas siendo esto regulado mediante reglamentación específica."

XII. Modificar los Numerales 1 y 2 del Artículo 42 (Contenidos del Programa Académico), debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

"1. Para Carreras Técnicas y Tecnológicas:

- a) *Fundamentación,*
- b) *Objetivo: General y Específicos,*
- c) *Perfil Profesional,*
- d) *Carrera, Nivel de Formación, Régimen de Estudio, Carga Horaria, Tiempo de Estudio, Requisitos de Admisión, Denominación del Título Profesional,*
- e) *Malla Curricular,*
- f) *Plan de Estudio,*
- g) *Contenidos analíticos (por asignatura),*
- h) *Sistemas de evaluación y*
- i) *Bibliografía Básica y Complementaria (detallada según normas APA, Harvard o Chicago)."*

"2. Para Cursos de Capacitación:

- a) *Fundamentación,*
- b) *Objetivo: General y Específicos,*
- c) *Perfil Profesional,*
- d) *Curso, Nivel de Formación, Régimen de Estudio (Modular), Carga Horaria, Tiempo de Estudio en meses, Requisitos de Admisión,*
- e) *Plan de Estudio,*
- f) *Contenidos analíticos (por asignatura),*
- g) *Sistemas de evaluación y*
- h) *Bibliografía Básica y Complementaria (detallada según normas APA, Harvard o Chicago)."*

XIII. Modificar el Parágrafo I del Artículo 43 (Proyecto Institucional), con el siguiente texto:

"I. El Proyecto Institucional para los tramites de Apertura y Funcionamiento de Institutos Técnicos y Tecnológicos (Sede Central y Subsede) y Ampliación de carreras de Institutos Técnicos y Tecnológicos, deberá ser presentado bajo la siguiente estructura:"

XIV. Modificar los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 del Numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 43 (Proyecto Institucional), con el siguiente texto:

1. "PROYECTO INSTITUCIONAL EN CASO DE APERTURA Y AMPLIACIÓN DE CARRERAS

- a) *Justificación del proyecto*
 - *Análisis de necesidad de funcionamiento del Instituto y carreras*
 - *Identificación de demanda de estudiantes y profesionales técnicos y tecnológicos*
 - *Beneficios para el desarrollo productivo o de servicios para la región*
- b) *Misión, visión y fines institucionales*
- c) *Objetivos: general y específicos del instituto*
- d) *Organigrama Institucional*
- e) *Descripción del equipamiento, infraestructura y mobiliario."*





XV. Modificar los Numerales 2 y 3 e incluir el Numeral 4 en el Artículo 61, debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

2. "DOCUMENTOS LEGALES:

- a) *Fotocopia simple de Cédula de Identidad de la o el Representante Legal o Propietaria(o).*
- b) *Fotocopia legalizada del Testimonio de Poder de la o el Representante Legal (si corresponde).*
- c) *Fotocopia legalizada de Testimonio de Constitución en caso de personas jurídicas; fotocopia legalizada del Acta de Fundación y Estatutos en caso de Fundaciones.*
- d) *Fotocopia legalizada de Testimonio de Propiedad y fotocopia simple de Folio Real (en caso de ser propietario).*
- e) *Original de Contrato de alquiler y/o anticrético por 6 años con reconocimiento de firmas por Notaria de Fe Pública y fotocopia simple de Folio Real o Testimonio de propiedad. En caso de comodato o usufructo, fotocopia legalizada del Testimonio inscrito en el Registro de Derechos Reales y fotocopia simple de Folio Real.*
- f) *Para apertura de Subsede, presentar fotocopia simple de Resolución(es) Ministerial(es) anterior(es) y vigente de la Sede Central.*
- g) *Plano de infraestructura firmado por profesional competente.*
- h) *Formulario de declaración jurada de Infraestructura, Equipamiento y Recursos Humanos, debidamente firmado por el propietario o Representante Legal del Instituto.*
- i) *Formulario de declaración jurada de cumplimiento de requisitos, debidamente firmado por el propietario o Representante Legal del Instituto y el Subdirector (a) de Educación Superior de Formación Profesional de la DDE correspondiente."*

3. "PROGRAMA ACADÉMICO: *Para la Apertura de Sede Central o Subsede, Ampliación de Carreras o Ratificación de funcionamiento de Instituto Técnico o Tecnológico deberá mencionar el número y fecha de la Resolución Ministerial vigente que aprueba los Planes de Estudio de la carrera o las carreras que solicita, e incluir en el Proyecto Educativo los Planes de Estudio correspondientes; en su defecto, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 42 de la presente Resolución.*

4. "PROYECTO INSTITUCIONAL: *Para la Apertura de Sede Central o Subsede de Institutos Técnicos y Tecnológicos o Ampliación de Carreras, deberá presentar el Proyecto Institucional de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la presente Resolución".*

XVI. Modificar los Numerales 2 y 3 del Artículo 63, debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

2. "DOCUMENTOS LEGALES:

- a) *Fotocopia simple de Cédula de Identidad de la o el Representante Legal o Propietaria(o).*
- b) *Fotocopia legalizada del Testimonio de Poder de la o el Representante Legal (si corresponde).*
- c) *Fotocopia simple de Testimonio de Constitución en caso de personas jurídicas; fotocopia simple del Acta de Fundación y Estatutos en caso de Fundaciones.*





- d) *Fotocopia simple de Testimonio de Propiedad y fotocopia simple de Folio Real (en caso de ser propietario).*
- e) *Original de Contrato de alquiler y/o anticrético por 6 años con reconocimiento de firmas por Notaria de Fe Pública y fotocopia simple de Folio Real o Testimonio de propiedad. En caso de comodato o usufructo, fotocopia simple del Testimonio inscrito en el Registro de Derechos Reales y fotocopia simple de Folio Real.*
- f) *Fotocopia simple de Resolución(es) Ministerial(es) anterior(es) y vigente.*
- g) *Plano de infraestructura firmado por profesional competente.*
- h) *Formulario de declaración jurada de Infraestructura, Equipamiento y Recursos Humanos, debidamente firmado por el propietario o Representante Legal del Instituto.*
- i) *Formulario de declaración jurada de cumplimiento de requisitos, debidamente firmado por el propietario o Representante Legal del Instituto y el Subdirector (a) de Educación Superior de Formación Profesional de la DDE correspondiente.*

3. "PROGRAMA ACADÉMICO: *Para la Apertura de Sede Central o Subsede, Ampliación de Carreras o Ratificación de funcionamiento de Instituto Técnico o Tecnológico deberá mencionar el número y fecha de la Resolución Ministerial vigente que aprueba los Planes de Estudio de la carrera o las carreras que solicita e incluir en el proyecto educativo los Planes de Estudio correspondientes; en su defecto, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 42 de la presente Resolución."*

XVII. Modificar los Numerales 2 y 3 del Artículo 66 e incluir el Numeral, 4, debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

3. "DOCUMENTOS LEGALES:

- a) *Fotocopia simple de Cédula de Identidad de la o el Representante Legal o Propietario(o).*
- b) *Fotocopia legalizada del Testimonio de Poder de la o el Representante Legal (si corresponde).*
- c) *Fotocopia simple de Testimonio de Constitución en caso de personas jurídicas; fotocopia simple del Acta de Fundación y Estatutos en caso de Fundaciones.*
- d) *Fotocopia simple de Testimonio de Propiedad y fotocopia simple de Folio Real (en caso de ser propietario).*
- e) *Original de Contrato de alquiler y/o anticrético por 6 años con reconocimiento de firmas por Notaria de Fe Pública y fotocopia simple de Folio Real o Testimonio de propiedad. En caso de comodato o usufructo, fotocopia simple del Testimonio inscrito en el Registro de Derechos Reales y fotocopia simple de Folio Real.*
- f) *Fotocopia simple de Resolución(es) Ministerial(es) anterior(es) y vigente.*
- g) *Plano de infraestructura firmado por profesional competente.*
- h) *Formulario de declaración jurada de Infraestructura, Equipamiento y Recursos Humanos, debidamente firmado por el propietario o Representante Legal del Instituto.*
- i) *Formulario de declaración jurada de cumplimiento de requisitos, debidamente firmado por el propietario o Representante Legal del Instituto y el Subdirector (a) de Educación Superior de Formación Profesional de la DDE correspondiente."*

3. "PROGRAMA ACADÉMICO: *Para la Apertura de Sede Central o Subsede, Ampliación de Carreras o Ratificación de funcionamiento de Instituto Técnico o*





Tecnológico deberá mencionar el número y fecha de la Resolución Ministerial vigente que aprueba los Planes de Estudio de la carrera o las carreras que solicita e incluir en el proyecto educativo los Planes de Estudio correspondientes; caso contrario deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 42 de la presente Resolución."

4. "PROYECTO INSTITUCIONAL: Para la Apertura de Sede Central o Subsede de Institutos Técnicos y Tecnológicos o Ampliación de Carreras deberá presentar el Proyecto Institucional de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la presente Resolución".

XVIII. Modificar el Parágrafo III del Artículo 67, con el siguiente texto:

"El Ministerio de Educación no reconocerá el cambio de domicilio sin autorización expresa a través de Resolución Administrativa, constituyéndose en una infracción pasible a sanción conforme lo establecido en la presente Resolución".

XIX. Modificar el Numeral 2 del Artículo 68 con el siguiente texto:

"2. DOCUMENTOS LEGALES:

- Fotocopia simple de Cedula de Identidad de la o el Representante Legal o Propietaria(o).
- Fotocopia legalizada del Testimonio de Poder de la o el Representante Legal (si corresponde).
- Fotocopia simple de Testimonio de Constitución en caso de personas jurídicas; fotocopia simple del Acta de Fundación y Estatutos en caso de Fundaciones.
- Fotocopia legalizada de Testimonio de Propiedad y fotocopia simple de Folio Real (en caso de ser propietario).
- Original de Contrato de alquiler y/o anticrético por 6 años con reconocimiento de firmas por Notaria de Fe Pública y fotocopia simple de Folio Real o Testimonio de propiedad. En caso de comodato o usufructo, fotocopia simple del Testimonio inscrito en el Registro de Derechos Reales y fotocopia simple de Folio Real.
- Fotocopia simple de Resolución(es) Ministerial(es) anterior(es) y vigente.
- Plano de infraestructura firmado por profesional competente.
- Formulario de declaración jurada de Infraestructura, Equipamiento y Recursos Humanos, debidamente firmado por el propietario o Representante Legal del Instituto.
- Formulario de declaración jurada de cumplimiento de requisitos, debidamente firmado por el propietario o Representante Legal del Instituto y el Subdirector (a) de Educación Superior de Formación Profesional de la DDE correspondiente".

XX. Modificar el Artículo 70 (Procedimiento), con el siguiente texto:

- El trámite deberá ser presentado con nota dirigida al Director o Directora Departamental de Educación adjuntando los requisitos señalados en los Artículos 61, 63, 64, 66 y 68 según corresponda, previo pago de arancel de Inicio de Trámite definido en el Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado aprobado por R.M. N° 350/2015, quien instruirá a la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional realizar la verificación de cumplimiento de requisitos.
- En el plazo máximo de diez (10) días hábiles la Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, realizará la verificación de la documentación técnica y legal en el



marco del Formulario de Declaración Jurada de Cumplimiento de Requisitos, con responsabilidad administrativa del servidor público.

- c) En caso de no cumplir con uno o varios requisitos, la Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional dará por desestimado el trámite, devolviendo el proyecto a la o el solicitante en el plazo establecido en el inciso precedente.
- d) En caso de cumplir con todos los requisitos, la Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional realizará Inspección Ocular (previo pago de arancel) con el formulario aprobado por Ministerio de Educación y sustentado con fotografías del mobiliario, equipamiento e infraestructura del Instituto, dentro del plazo establecido.
- e) La Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional remitirá el Proyecto Educativo, Formulario de Declaración Jurada de Cumplimiento de Requisitos, Formulario de Declaración Jurada Infraestructura, Equipamiento y Recursos Humanos y Formulario de Inspección Ocular a la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística del Ministerio de Educación, en el plazo establecido, en un folder debidamente ordenado, foliado y con separadores.
- f) La Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística revisará el Proyecto Educativo y elaborará Informe Técnico y Legal para emisión de Resolución Ministerial. Emitido el Informe Técnico se autorizará el pago de aranceles nacionales a la o el solicitante del trámite, mismo que no constituye autorización de funcionamiento del Instituto.
- g) La o el solicitante deberá realizar el depósito bancario por concepto de aranceles nacionales, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, caso contrario la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística archivará el trámite siendo de exclusiva responsabilidad de la o el interesado el incumplimiento del pago en el plazo establecido.
- h) En caso de evidenciarse observaciones o incumplimiento a los requisitos técnicos o legales, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística desestimará el trámite, mismo que será devuelto a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, pudiendo la o el interesado iniciar un nuevo trámite conforme a lo establecido en la presente Resolución.
- i) En el caso de cambio de domicilio legal del Instituto Técnico o Tecnológico, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística revisará la documentación pertinente y elaborará Informe Técnico y Legal para emisión de Resolución Administrativa a través del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional del Ministerio de Educación."

XXI. Modificar el inciso c) del punto 2 Documentos Legales del Artículo 75, con el siguiente texto:

"c) Fotocopia **simple** de la Resolución Ministerial de Apertura funcionamiento, Ratificación, Ampliación, Cambio de Domicilio y otras."

XXII. Modificar el inciso a) del Artículo 76, con el siguiente texto:

"a) La o el propietario y/o representante legal del Instituto deberá presentar nota de solicitud de cierre dirigida al Director Departamental de Educación dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 75, quien instruirá a la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional realizar Inspección Ocular a la infraestructura para verificación del funcionamiento del



Instituto y de existencia de estudiantes en curso de formación, remitiendo un Informe Técnico al Ministerio de Educación, adjuntando **Certificación que avale la existencia formal y sin observaciones de los libros Centralizadores de Calificaciones en la DDE** de todas las gestiones a partir de la emisión de Resolución Ministerial de Apertura y Funcionamiento en el plazo máximo de 10 días hábiles."

XXIII. Modificar el inciso b) del Artículo 78, según el siguiente texto:

" b) Certificación que avale la existencia formal y sin observaciones de los libros Centralizadores de Calificaciones en la DDE."

XXIV. Modificar los Numerales 2 y 3 e incluir el Numeral 4 en el Artículo 83, debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

"2. DOCUMENTOS LEGALES:

- a) *Fotocopia simple de Cédula de Identidad de Representante Legal o Persona acreditada para el trámite.*
- b) *Fotocopia legalizada de Poder de Representante Legal (en caso de ITT de Convenio).*
- c) *Fotocopia legalizada de Convenio Interinstitucional vigente (en caso de ITT de Convenio).*
- d) *Para Subsede se deberá presentar fotocopia simple de Resolución(es) Ministerial(es) anterior(es) y vigente de la Sede Central.*
- e) *Original de Certificación emitida por Gobierno Autónomo correspondiente, que garantice el equipamiento, mobiliario e infraestructura de acuerdo a la oferta académica a ser autorizada; en el marco del Artículo 80 de la Ley N° 070, de la Educación "Avelino Siñani y Elizardo Pérez".*
- f) *Plano de infraestructura firmado por profesional competente.*
- g) *Formulario de declaración jurada de Infraestructura, Equipamiento y Recursos Humanos, debidamente firmado por Representante Legal o Persona acreditada para el trámite.*
- h) *Formulario de declaración jurada de Cumplimiento de Requisitos, debidamente firmado por el Representante Legal o Persona acreditada para el trámite y la o el Subdirector de Educación Superior de Formación Profesional de la DDE correspondiente.*

3. PROGRAMA ACADÉMICO: *Para la Apertura de Sede Central o Subsede o Ampliación de Carreras de Instituto Técnico o Tecnológico deberá mencionar el número y fecha de la Resolución Ministerial vigente que aprueba los Planes de Estudio de la carrera o las carreras que solicita e incluir en el proyecto educativo los Planes de Estudio correspondientes; en su defecto, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 42 de la presente Resolución.*

4. PROYECTO INSTITUCIONAL: *Para la Apertura de Sede Central o Subsede de Institutos Técnicos y Tecnológicos o Ampliación de Carreras deberá presentar el Proyecto Institucional de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la presente Resolución".*

XXV. Modificar los Numerales 2 y 3 e incluir el Numeral 4 en el Artículo 85, debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

"2. DOCUMENTOS LEGALES:

- a) *Fotocopia simple de Cédula de Identidad de Máxima Autoridad del Instituto.*





- b) *Fotocopia simple de Resolución(es) Ministerial(es) anterior(es) y vigente.*
- c) *Original de Certificación emitida por Gobierno Autónomo, que garantice el equipamiento, mobiliario e infraestructura de acuerdo a la oferta académica a ser autorizada; en el marco del Artículo 80 de la Ley N° 070, de la Educación "Avelino Siñani y Elizardo Pérez".*
- d) *Plano de infraestructura firmado por profesional competente.*
- e) *Formulario de declaración jurada de Infraestructura, Equipamiento y Recursos Humanos, debidamente firmado por Máxima Autoridad del Instituto.*
- f) *Formulario de declaración jurada de Cumplimiento de Requisitos, debidamente firmado por Máxima Autoridad del Instituto y la o el Subdirector de Educación Superior de Formación Profesional de la DDE correspondiente.*

3. PROGRAMA ACADÉMICO: *Para la Apertura de Sede Central o Subsede o Ampliación de Carreras de Instituto Técnico o Tecnológico deberá mencionar el número y fecha de la Resolución Ministerial vigente que aprueba los Planes de Estudio de la carrera o las carreras que solicita e incluir en el proyecto educativo los Planes de Estudio correspondientes; en su defecto, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 42 de la presente Resolución.*

4. PROYECTO INSTITUCIONAL: *Para la Apertura de Sede Central o Subsede de Institutos Técnicos y Tecnológicos o Ampliación de Carreras deberá presentar el Proyecto Institucional de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la presente Resolución".*

XXVI. Modificar el Numeral 2 del Artículo 87 con el siguiente texto:

"2. DOCUMENTOS LEGALES:

- a) *Fotocopia simple de Cédula de Identidad de Máxima Autoridad del Instituto.*
- b) *Fotocopia simple de Resolución(es) Ministerial(es) anterior(es) y vigente.*
- c) *Plano de infraestructura firmado por profesional competente.*
- d) *Formulario de declaración jurada de Infraestructura, Equipamiento y Recursos Humanos, debidamente firmado por Máxima Autoridad del Instituto.*
- e) *Formulario de declaración jurada de Cumplimiento de Requisitos, debidamente firmado por Máxima Autoridad del Instituto y la o el Subdirector de Educación Superior de Formación Profesional de la DDE correspondiente".*

XXVII. Modificar el Artículo 89 (Procedimiento), con el siguiente texto:

- a) *El trámite deberá ser presentado con nota dirigida al Director o Directora Departamental de Educación adjuntando los requisitos señalados en los Artículos 83, 85 y 87 según corresponda.*
- b) *En el plazo máximo de diez (10) días hábiles la Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, realizará la verificación de la documentación técnica y legal en el marco del Formulario de Declaración Jurada de Cumplimiento de Requisitos, con responsabilidad administrativa del servidor público.*
- c) *En caso de no cumplir con uno o varios requisitos, la Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación*





- Superior de Formación Profesional dará por desestimado el trámite, devolviendo el proyecto a la o el solicitante en el plazo máximo establecido en el inciso precedente.
- d) En caso de cumplir con todos los requisitos, la Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional realizará Inspección Ocular con el formulario aprobado por el Ministerio de Educación y sustentado con fotografías del mobiliario, equipamiento e infraestructura del Instituto, dentro del plazo establecido (inciso b) del presente artículo).
 - e) La Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional remitirá el Proyecto Educativo; Formulario de Declaración Jurada de Cumplimiento de Requisitos; Formulario de Declaración Jurada Infraestructura, Equipamiento y Recursos Humanos; y Formulario de Inspección Ocular, a la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística del Ministerio de Educación, en el plazo establecido (inciso b) del presente artículo, en un folder debidamente ordenado, foliado de atrás hacia adelante y con separadores.
 - f) La Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística revisará el Proyecto Educativo y elaborará Informes Técnico y Legal para emisión de Resolución Ministerial.
 - g) En caso de evidenciarse observaciones o incumplimiento a los requisitos técnicos o legales, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística desestimaré el trámite, mismo que será devuelto a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, pudiendo la o el interesado iniciar un nuevo trámite conforme a lo establecido en el Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado.
 - h) En el caso de Cambio de Domicilio legal del Instituto Técnico o Tecnológico, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística revisará la documentación pertinente y elaborará Informes Técnico y Legal para emisión de Resolución Administrativa a través del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional del Ministerio de Educación."

XXVIII. Modificar el Capítulo I del Título VIII Fiscalización, Seguimiento, Supervisión y Evaluación, debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

CAPITULO I

FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

"ARTÍCULO 94.- (SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN). La Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional realizará el seguimiento, supervisión y evaluación permanente a los Institutos Técnicos o Tecnológicos de carácter fiscal, de convenio y privado, conforme a lo establecido en la presente Resolución Ministerial y Resolución Ministerial N° 350/2015 de 2 de junio de 2015 que aprueba el Reglamento de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter fiscal, de convenio y privado.

ARTÍCULO 95.- (FISCALIZACIÓN). I. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, realizará la fiscalización de los procesos de seguimiento, supervisión y





evaluación efectuados por las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Superior de Formación Profesional a los Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos, conforme a lo establecido en la presente Resolución y el Reglamento de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter fiscal, de convenio y privado, aprobado por Resolución Ministerial N° 350/2015 de 2 de junio de 2015 modificado por Resolución Ministerial N° 787/2015 de 20 de octubre de 2015.

II. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, realizará de oficio la fiscalización y seguimiento permanente del funcionamiento legal, desarrollo de actividades institucionales, académicas, administrativas y de aplicación de la normativa vigente a los Institutos Técnicos o Tecnológicos de carácter fiscal, de convenio y privados en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme a lo establecido en la presente Resolución y el Reglamento de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter fiscal, de convenio y privado, aprobado por Resolución Ministerial N° 350/2015 de 2 de junio de 2015 modificado por Resolución Ministerial N° 787/2015 de 20 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 96.- (VISITAS DE SEGUIMIENTO). I. Las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las Subdirecciones de Educación Superior de Formación Profesional, realizarán visitas continuas de seguimiento, supervisión y evaluación a los Institutos Técnicos o Tecnológicos de carácter fiscal, de convenio y privados, con la finalidad de verificar el funcionamiento legal, desarrollo de actividades institucionales, académicas, administrativas y aplicación de la normativa vigente.

II. Las visitas de seguimiento, deberán tomar en cuenta al menos los siguientes aspectos:

- a) Exhibición en lugar visible de la Resolución Ministerial que autoriza la Apertura y Funcionamiento del Instituto y otras Resoluciones Ministeriales de Ratificación y/o Ampliación de carreras y cursos de capacitación vigentes.
- b) Condiciones pedagógicas, de infraestructura, equipamiento y mobiliario adecuado.
- c) Verificación de publicidad de la oferta académica del instituto en concordancia con su Resolución Ministerial de autorización de funcionamiento vigente.
- d) Contratos firmados con el personal docente y administrativo vigentes (Institutos privados).
- e) Carpeta personal de cada uno de los docentes, directivos y administrativos, con documentación académica de respaldo.
- f) Contratos firmados con cada uno de las y los estudiantes y/o apoderados (Institutos privados).
- g) Carpeta personal con la documentación requerida y necesaria para la inscripción de las y los estudiantes.
- h) Registro estadístico de estudiantes por gestión y carrera en el Instituto Técnico o Tecnológico.
- i) Centralizadores de calificaciones resguardados en el Instituto Técnico o Tecnológico desde su creación.
- j) Informes de gestión institucional, académica y administrativa de los directivos de los Institutos Técnicos o Tecnológicos.
- k) Condiciones adecuadas de infraestructura, equipamiento y mobiliario del Instituto Técnico o Tecnológico.





III. La Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, deberá elaborar un Acta de visita de seguimiento, en formato establecido por el Ministerio de Educación, realizada a los Institutos Técnicos o Tecnológicos, respecto a los criterios establecidos en el párrafo precedente u otros.

ARTÍCULO 97.- (SEGUIMIENTO DE ACTIVOS FIJOS DE EQUIPAMIENTO). I.
 La Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, realizará el seguimiento y verificación in situ de la existencia y estado de activos fijos de equipamiento de los Institutos Técnicos o Tecnológicos de carácter fiscal, de convenio y privado, emitiendo reportes periódicos o a requerimiento de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, conforme a lo establecido en la presente Resolución y el Reglamento de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter fiscal, de convenio y privado, aprobado por Resolución Ministerial N° 350/2015 de 2 de junio de 2015 modificado por Resolución Ministerial N° 787/2015 de 20 de octubre de 2015.

II. Todo equipamiento y mobiliario dotado por el Gobierno Central, Gobiernos Autónomos Departamentales u otras instancias mediante Actas de Entrega, quedan bajo la custodia y responsabilidad de las autoridades ejecutivas del Instituto Técnico o Tecnológico de carácter fiscal y de convenio, debiendo ser reportado en el Informe de gestión académica, institucional y administrativa”.

XIX. Modificar el Artículo 103 (Infracciones y Sanciones), debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

INFRACCIONES LEVES		
INFRACCIÓN	ADVERTENCIA	INSTRUMENTO LEGAL
a) Incumplimiento a circulares e instructivos emitido por el Ministerio de Educación.	Severa llamada de atención (primera y segunda vez)	"Nota externa emitida por la DDE"
b) No actualizar datos informáticos en el sistema de seguimiento y monitoreo.	Severa llamada de atención (primera y segunda vez)	"Nota externa emitida por la DDE"
c) No registrar datos y firmas de los Directivos del Instituto en el Ministerio de Educación a través de las DDEs.	Severa llamada de atención (primera y segunda vez)	"Nota externa emitida por la DDE"
d) No respetar las modalidades de graduación establecidas en el presente Reglamento.	Severa llamada de atención (primera y segunda vez)	"Nota externa emitida por la DDE"
e) No informar a las y los estudiantes de forma impresa su historial académico y otras normas del instituto.	Severa llamada de atención (primera y segunda vez)	"Nota externa emitida por la DDE"
f) "La no presentación oportuna de documentos, centralizadores de calificaciones o informes solicitados y/o resistencia a la fiscalización, seguimiento, y supervisión por las DDEs a Ministerio de Educación."	Severa llamada de atención (primera y segunda vez)	"Nota externa emitida por la DDE"
g) No contar con Reglamentos Internos aprobados por la Dirección Departamental de Educación.	Severa llamada de atención (primera y segunda vez)	"Nota externa emitida por la DDE"
h) No realizar procesos de evaluación institucional, académica y administrativa por gestión según lo establecido en Reglamento General.	Severa llamada de atención (primera y segunda vez)	"Nota externa emitida por la DDE"





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

INFRACCIONES GRAVES		
INFRACCIÓN	SANCIÓN	INSTRUMENTO LEGAL
a) "La reincidencia a las infracciones leves, se constituye en Infracción Grave."	"Para la tercera reincidencia: Bs1.000 Para la cuarta reincidencia: Bs5.000 A partir de la quinta: Bs10.000."	Nota externa emitida por la DGESTTLA
b) Incumplimiento de requisitos de ingreso en la inscripción de estudiantes.	"Bs 1.000 por estudiante inscrita." "No reconocimiento de estudios"	Nota externa emitida por la DGESTTLA "Suspensión de Formación"
c) Cobro de montos no establecidos en contrato de servicio educativo "y normativa vigente."	Bs 1.000 por estudiante afectado.	Nota externa emitida por la DGESTTLA
d) Incumplimiento de requisitos en el nombramiento de directivos y docentes.	"Bs4.000 por cada directivo y/o docente."	Nota externa emitida por la DGESTTLA
e) Incumplimiento a la otorgación y mantenimiento de becas de estudio establecidas en el presente Reglamento.	"Bs10.000 por la no otorgación de becas." Bs3.000 por estudiante afectado por el no mantenimiento de becas."	Nota externa emitida por la DGESTTLA
f) "Cambio de domicilio sin autorización legal."	Bs10.000	Nota externa emitida por la DGESTTLA
g) Incumplimiento de calendario académico aprobado por el Ministerio de Educación.	Bs10.000	Nota externa emitida por la DGESTTLA
"h) Modificación de planes de estudio, vigentes y aprobados por el Ministerio de Educación sin autorización."	"Bs20.000"	Nota externa emitida por la DGESTTLA
i) Imponer o transferir el pago de sanciones a estudiantes del Instituto.	Bs2.000 por estudiante afectado. Devolución del monto pagado por la o el estudiante.	"Nota externa emitida por la DGESTTLA"
j) -" Funcionamiento de Instituto sin autorización expresa del Ministerio de Educación, - Funcionamiento de Instituto sin disposición normativa vigente."	"Precintado como "INSTITUTO ILEGAL" "Denuncia al Ministerio Público por la DDE y/o Ministerio de Educación (desobediencia a la autoridad)."	"Notificación por la DDE y/o DGESTTLA al Instituto para presentación de descargo en el plazo de 24 horas indefectiblemente. De no presentar el descargo correspondiente en el plazo establecido, se procederá al precintado como "INSTITUTO ILEGAL" (parágrafo 1 del Artículo 55 de la Ley No. 2341 de 23 de abril de 2002). No reconocimiento de estudios. En caso de seguir funcionando denuncia al Ministerio Público por la DDE y/o Ministerio de Educación (desobediencia a la autoridad)."





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yáticha Kamana

<p>k) *- Venta de notas, - Alteración de libros centralizadores de calificaciones (Inclusión de supuestos estudiantes). - Registrar estudiantes en Subsedes no autorizadas en libros de Centralizadores de Calificaciones de la Sede Central. - Otorgación de certificados no autorizados como ser: certificados de calificaciones, certificados de egreso, certificados de capacitación, entre otros."</p>	<p>"Revocatoria de la Resolución Ministerial de Autorización de Apertura y Funcionamiento del Instituto. Denuncia al Ministerio Público por el Ministerio de Educación."</p>	<p>Resolución Ministerial</p>
<p>l) "Inserción de datos falsos y/o fraudulentos en los Formularios de Declaración Jurada de Infraestructura, equipamiento y recursos humanos presentados al Ministerio de Educación para: - Autorización de Apertura y Funcionamiento de Sede Central o Subsede. - Ratificación de funcionamiento de Sede Central y Subsede. - Ampliación de carreras y/o cursos de capacitación. - Cambio de Domicilio."</p>	<p>Desestimación del trámite sin opción a nueva presentación (rechazo). "Revocatoria de la Disposición Normativa del Instituto (según corresponda). Denuncia al Ministerio Público por el Ministerio de Educación."</p>	<p>Resolución Ministerial</p>
<p>m) "Verificación in situ de condiciones de infraestructura, equipamiento y recursos que hayan sido falseados en el proceso de autorización de apertura y funcionamiento del instituto en su sede central o subsede en detrimento de la formación estudiantil".</p>	<p>Desestimación del trámite sin opción a nueva presentación (rechazo). "Revocatoria de la Disposición Normativa del Instituto (según corresponda) Denuncia al Ministerio Público por el Ministerio de Educación."</p>	<p>Resolución Ministerial</p>
<p>n) "Funcionamiento y oferta de carreras, cursos de capacitación y/o niveles de formación no establecidos en la Resolución Ministerial vigente".</p>	<p>"Cierre definitivo de las carreras, cursos de capacitación y/o niveles de formación no autorizados, sin derecho a reapertura y sin reconocimiento de estudios. Bs.10.000 por carrera, curso de capacitación y/o nivel de formación. En caso de reincidencia Revocatoria de la Disposición Normativa del Instituto."</p>	<p>"Nota externa emitida por la DGESTTLA." "Resolución Ministerial en caso de reincidencia."</p>
<p>o) Apertura y funcionamiento de subsede no autorizada.</p>	<p>"Preclutado como "INSTITUTO ILEGAL". Denuncia al Ministerio Público por la DDE y/o Ministerio de Educación (desobediencia a la autoridad). En caso de reincidencia Revocatoria de la Disposición Normativa de la Sede Central del Instituto."</p>	<p>"Procedimiento a seguir de acuerdo al inciso j) del presente artículo." "Resolución Ministerial en caso de reincidencia."</p>





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moramboeguasú Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

<p>p) Oferta e implementación de carreras o cursos de capacitación en modalidades a distancia, virtual o semi presencial y fines de semana</p>	<p>"Cierre definitivo de las carreras o cursos de capacitación no autorizados, sin derecho a reapertura y sin reconocimiento de estudios. Bs10.000 por carrera o curso de capacitación. En caso de reincidencia Revocatoria de la Disposición Normativa del Instituto."</p>	<p>"Nota externa emitida por la DGESTTLA." "Resolución Ministerial en caso de reincidencia."</p>
<p>q) No iniciar actividades académicas en un plazo máximo de 12 meses desde la fecha de emisión de la Resolución Ministerial de apertura y legal de funcionamiento de instituto o carreras.</p>	<p>Revocatoria de Resolución Ministerial según corresponda.</p>	<p>Resolución Ministerial.</p>
<p>r) Ofertar y/o impartir cursos de verano o invierno bajo cualquier motivo.</p>	<p>"Bs 20.000 En caso de reincidencia Revocatoria de la Disposición Normativa del Instituto."</p>	<p>"Nota externa emitida por DGESTTLA. Resolución Ministerial en caso de reincidencia."</p>

"Nota 1: La nota externa de "Severa llamada de atención" emitida por la DDE, deberá contemplar el plazo de 5 (cinco) días hábiles para que el Instituto subsane la (s) observación (es) identificada (s).

Nota 2: Las multas pecuniarias deberán ser depositadas a la cuenta fiscal del Ministerio de Educación.

Nota 3: Toda sanción pecuniaria que sea emitida con nota externa por la DGESTTLA será previo informe de la DDE, y adjuntando las dos notas externas de "Severa llamada de atención" al Instituto Técnico o Tecnológico, cuando el caso amerite. No corresponderá la aplicación del artículo 105 de la presente Resolución".

XXX. Modificar el Artículo 104 (Agravantes), debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

"I. Son agravantes de las faltas e infracciones leves descritas en los artículos anteriores:

- a) Reincidencia.
- b) Resistencia a la fiscalización, seguimiento y supervisión por la instancia correspondiente.

II. En caso de evidenciarse los agravantes de los incisos a) y b), se aplicará las sanciones correspondientes establecidas en la presente Resolución Ministerial."

XXXI. Modificar el Artículo 105 (Procedimiento), debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

- I. A denuncia y/o de oficio, la Dirección General de Educación Técnica Tecnológica, Lingüística y Artística y/o la Dirección Departamental de Educación a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional realizará la visita de seguimiento a Institutos que cuenten con Autorización de Apertura y Funcionamiento vigente. Durante la visita de seguimiento, se hará entrega del Formulario de Notificación a la o





el Responsable o Representante Legal del Instituto para la presentación de documentación con relación a su funcionamiento y otros en el plazo de 24 de horas indefectiblemente. Con o sin la presentación de la documentación requerida, en el plazo de 3 días hábiles, la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional elaborará un Informe Técnico determinando las presuntas infracciones. Mediante nota, la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional notificará al Instituto respecto a las presuntas infracciones para la presentación de pruebas, alegaciones, documentos e informes en un plazo de 15 días hábiles computables a partir de la notificación.

- II. Vencido el término de prueba, con o sin la presentación de la documentación de descargo por parte de la institución denunciada, la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional de la Dirección Departamental de Educación, remitirá en el plazo de 5 días hábiles un informe pormenorizado, fundamentado y documentado a la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística detallando la relación de los hechos en función a los antecedentes.
- III. En mérito al informe detallado y documentado emitido por la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional de la Dirección Departamental de Educación; la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística emitirá informes técnico y legal en el plazo de 15 días hábiles recomendando la emisión de la disposición normativa que imponga o desestime la sanción.

XXXII. Suprimir en el cuadro de Aranceles Departamentales del Artículo 108 (Aranceles):

"Certificado de Defensa de Grado, Unidad, monto expresado en Bs30"

XXXIII. Incluir en el cuadro de Aranceles Nacionales del Artículo 108 (Aranceles), en la columna "Concepto", "Apertura de Subsede", debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

*"Evaluación Académica del Proyecto Institucional (para trámites de Apertura de nuevo Instituto, Ratificación de Apertura y Legal Funcionamiento, Ampliación de Oferta curricular, **Apertura de Subsede.**"*

*"Derecho a Resolución Ministerial (para trámites de Apertura de Nuevo Instituto, Ratificación de Autorización de Legal Funcionamiento, Ampliación de Oferta curricular, Cambio de Domicilio y Transferencia de derecho propietario y **Apertura de Subsede.**"*

Queda establecido que los demás datos insertos en el Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado aprobado por Resolución Ministerial N° 350/2015 de 2 de junio de 2015, modificado por Resolución Ministerial N° 787/2015 de 20 de octubre de 2017, quedan firmes y subsistentes.

Artículo 2.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Superior de Formación Profesional e





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Handwritten signature]
M. E.
Lic. María Laura
GENERAL DE
JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
www.minedu.gob.bo

[Handwritten signature]
Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

[Handwritten signature]
Lic. Eduardo Cortez Baldivieso
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DE FORMACIÓN PROFESIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

